

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00183-00**

BOGOTÁ, (CUNDINAMARCA) D.C. 03 de febrero de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **RAFAEL ANIBAL GUERRERO CAMAÑO** contra **ISMOCOL S.A** y solidariamente **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A** y **OLEODUCTO CENTRAL S.A – OCENSA** y como llamadas en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** y **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	RAFAEL ANIBAL GUERRERO CAMAÑO
Apoderada Demandante:	JUANITA CORTÉS VELASQUEZ
Rep. Legal ISMOCOL:	JORGE ANDRÉS NIÑO MARTINEZ
Apoderado ISMOCOL:	MARIA CAMILA PEREZ OTERO
Rep. Legal OLEODUCTO:	ELAINE PATRICIA SOTO BASTIDAS
Apoderado OLEODUCTO:	ANDREA JULIANA HERNANDEZ RUEDA
Rep. Legal OCENSA:	FABIAN BUITRAGO TORRES
Apoderado OCENSA:	ANDREA JULIANA HERNANDEZ RUEDA
Rep. Legal SURA:	JAIRO RINCON ACHURY
Apoderado SURA:	SAMIR CERCADO DE LA FUENTE
Rep. Legal CHUBB:	JAIME CAMACHO MELO
Apoderada CHUBB:	GIGLY CORAZON RODRIGUEZ

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra JUANITA CORTÉS VELASQUEZ como apoderada sustituta del demandante

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra MARIA CAMILA PEREZ OTERO como apoderada sustituta de ISMOCOL

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra ANDREA JULIANA HERNANDEZ RUEDA como apoderada sustituta de OLEODUCTO DE COLOMBIA y de OCENSA

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr SAMIR CERCADO DE LA FUENTE como apoderado sustituto de SURA

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra GIGLY CORAZON RODRIGUEZ como apoderada sustituta de CHUBB

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste ánimo conciliatorio a las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Juzgado que, la demandada ISMOCOL, propone como excepción previa la de PRESCRIPCIÓN. Considera el Despacho que para su resolución es necesaria la revisión del acervo probatorio por lo que, este operador judicial se pronunciará frente a este medio exceptivo en la sentencia que ponga fin al presente trámite

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una causal de nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión

Respecto de la demandada **ISMOCOL** El litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda como quiera que ninguno de ellos fue aceptado y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

Con relación a la demandada **OLEODUCTO DE COLOMBIA** El litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda como quiera que ninguno de ellos fue aceptado y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

Con relación a la demandada **OCENSA** El litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda como quiera que ninguno de ellos fue aceptado y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Con relación a **SURA**: se declaran probados los hechos 1, 3 a 6 y 7.1, del llamamiento, los cuales han sido admitidos por los accionados en la réplica.

Con relación a **CHUBB**: se declaran probados los hechos 2, 3 a 5 y 6, del llamamiento, los cuales han sido admitidos por los accionados en la réplica

El litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda, obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decretan los interrogatorios de parte a los representantes legales de las accionadas ISMOCOL S.A, OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A y OCENSA S.A

TESTIMONIALES: Se decretan las declaraciones de

1. EDINSON NICOLÁS SALCEDO CORENA
2. NICOLÁS BEDOYA BONILLA
3. LUIS FERNANDO GÓMEZ
4. MARIO IVAN LONDOÑO
5. JORGE AUGUSTO GUTIÉRREZ BUSTAMANTE
6. ORLANDO TENORIO GÓMEZ,
7. EDGAR ARMANDO IRIARTE
8. MIGUEL ALFONSO RODRÍGUEZ GUARNIZO
9. LUIS CARLOS BAGUETT UREÑA
10. NEL EVELIO MARTÍNEZ CASTRO
11. JUAN FERNANDO RINCÓN CONTRERAS
12. GERMAN GUSTAVO ANAYA MEDINA
13. ENRIQUE REINEMER LLACH

Lo anterior, sin perjuicio de la limitación a cuatro testigos en el momento de la práctica.

PRUEBA PERICIAL: No se decreta como quiera que el mismo no fue aportado dictamen y no se solicitó término alguno para ser aportado

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA ISMOCOL:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante RAFAEL ANIBAL GUERRERO CAMAÑO

TESTIMONIALES: Se decretan las declaraciones de

1. BLANCA BEATRIZ BITAR MORELOS
2. JUAN GUILLERMO GARCÍA MONSALVE
3. JUAN CARLOS LEGUIZAMO ARIAS
4. SONIA CEPEDA NAVARRO
5. FERNANDO SALAMANCA RUGELES

Lo anterior, sin perjuicio de la limitación a cuatro testigos en el momento de la práctica.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA OLEODUCTO DE COLOMBIA:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante RAFAEL ANIBAL GUERRERO CAMAÑO

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA OCENSA: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante RAFAEL ANIBAL GUERRERO CAMAÑO

PRUEBAS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

A INSTANCIA DE OLEODUCTO DE COLOMBIA: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con los llamamientos en garantía y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE SURA: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con los llamamientos en garantía y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: No hay lugar a decretar el interrogatorio de parte al representante legal de ISMOCOL, como quiera que no fue esta parte quien realizó el llamamiento en garantía de SURA

A INSTANCIA DE CHUBB: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con los llamamientos en garantía y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante RAFAEL ANIBAL GUERRERO CAMAÑO

En uso de la palabra, la apoderada de OLEODUCTO DE COLOMBIA y OCENSA, interpone recurso de reposición respecto de la decisión adoptada frente al decreto de

pruebas. Téngase en cuenta lo manifestado y respecto del mismo dispone el Despacho no reponer la decisión por improcedente

En uso de la palabra, el apoderado de SURA, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación respecto de la decisión adoptada frente al decreto de pruebas.

Téngase en cuenta lo manifestado y respecto del mismo dispone el Despacho no reponer la decisión, en consecuencia, se concede en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral de Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el recurso de apelación interpuesto.

Por Secretaría líbrese el oficio remisorio con link de acceso al expediente con destino al Superior para lo de su cargo.

AUTO

Citase a las partes para el día **27 de junio de 2023 a la hora de las 9:30 A.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/17155026>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/40043b09-5cc7-4326-8ecd-ac24ac4e2cd9?vcpubtoken=8ecc739c-e2f4-4767-b281-fa641b9bd50e>

SAD

Duración Audiencia: 00:31:16

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aeca566f107c0ac90924ecf9c4b2e9433caf0097a869464eea1a7b0deced5cd**

Documento generado en 27/02/2023 11:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>